

Artículo 39.- De las funciones de las Comisiones Permanentes

- 1.- Las Comisiones serán necesariamente consultadas en todos los asuntos que hubiere de resolver el Pleno de la Asamblea o el Consejo de Gobierno por delegación de aquella.
- 2.- El Presidente de la Ciudad y el Consejo de Gobierno podrán solicitar el dictamen de alguna Comisión respecto de algún asunto de sus respectivas competencias.

Artículo 40.- De las Comisiones Especiales

- 1.- Son Comisiones Especiales las que se creen en el seno de la Asamblea para el conocimiento de alguna cuestión o el desarrollo de un trabajo concreto y determinado. Se extinguirán a la conclusión de la tarea encomendada.
- 2.- Las Comisiones Especiales serán propuestas por el Presidente de la Ciudad, por el Consejo de Gobierno, por la Mesa de la Asamblea o por un Grupo de la Asamblea.
- 3.- Para la creación y composición de la Comisión Especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.
- 4.- La creación y número de miembros de la Comisión Especial se acordará por mayoría simple de la Asamblea.
- 5.- La Comisión podrá requerir, por mayoría de los miembros presentes, a petición de cualquier Grupo, la presencia de empleados públicos siempre que estos hayan intervenido en el expediente, así como de miembros del Gobierno y responsables de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la aportación de testimonios y de los documentos que fuesen precisos relativos a los expedientes tratados.
- 6.- Las conclusiones se plasmarán en un dictamen que será debatido por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 41.- De las Comisiones de Investigación

- 1.- También podrán crearse comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público de la Ciudad Autónoma.
- 2.- La propuesta de su creación corresponderá a los órganos señalados en el artículo 40.2 y la resolución favorable se ajustará a lo establecido en el artículo 40.4.
- 3.- La Comisión de investigación no podrá prejuzgar responsabilidades penales ni interferir procesos judiciales en curso.
- 4.- La Comisión podrá requerir, por mayoría de los miembros presentes, a petición de cualquier Grupo, la presencia de empleados públicos siempre que estos hayan intervenido en el expediente, así como de miembros del Gobierno y responsables de la Administración de la Ciudad Autónoma para la aportación de testimonios y de los documentos que fuesen precisos para el esclarecimiento del asunto investigado.
- 5.- Las conclusiones se plasmarán en un dictamen que será debatido por el Pleno de la Asamblea.
- 6.- Si en ellas se apreciaren indicios racionales de criminalidad, el Pleno de la Asamblea dará cuenta al Ministerio Fiscal para lo que fuese procedente.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PLENO****Artículo 42.- El Pleno de la Asamblea**

- 1.- El Pleno de la Asamblea, órgano supremo de la Ciudad Autónoma, representa a todo el pueblo melillense y está integrado por veinticinco miembros elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales.
2. Los Diputados ostentarán también la condición de Concejales.
3. La constitución y funcionamiento del Pleno de la Asamblea se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Competencias del Pleno de la Asamblea

1. Corresponden al Pleno de la Asamblea el ejercicio de las competencias que se enumeran en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y demás normativa aplicable.